

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . 20 rs.  
Por seis idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la librería de Martinez, calle de San Francisco.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte 30  
Por seis idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NUMERO 104.

**SECCION DE GOBIERNO.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 7 del que finaliza la Real orden siguiente.

„El Alcalde de Ostarroz en Navarra exijió por dos veces con violencia al cartero de dicha villa la llave de la balija con objeto de extraer en la primera sus cartas y de separar de su encargo á dicho cartero, como lo verificó en la segunda, creyendo, segun dijo, que esta era una de sus atribuciones por satisfacerse de fondos municipales el salario de aquel. El referido Alcalde cometió dos excesos de gravedad, pues lo primero está terminantemente prohibido por el capítulo 15, título 12 de la ordenanza de correos, y lo segundo es contrario á lo mandado en Reales órdenes de 9 de Mayo de 1836 y 31 de Mayo de 1843, que cometen á la Direccion del mismo ramo el nombramiento y separacion de tales empleados, aun cuando sus asignaciones se paguen de los expresados fondos. Para evitar que se repitan tales abusos faltando á la fidelidad y secreto que debe guardarse en la correspondencia y al buen servicio público, se ha servido resolver S. M. que V. S. haga saber para su cumplimiento á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia: 1.º que solo los empleados ó dependientes de correos pueden tener llaves de las balijas y manejar la correspondencia en los casos y del modo que se previene en dicha ordenanza, cuya observancia en la parte respectiva está expresamente mandada tambien á los referidos Alcaldes por el capítulo 1.º, título 24 de la

misma: 2.º Que para el nombramiento y separacion de conductores, carteros ó distribuidores en los pueblos donde no haya estafeta y cuya asignacion se pague de fondos municipales, se lleve á efecto lo prevenido en las expresadas Reales órdenes de 9 de Mayo de 1836 y 31 de Mayo de 1843, de que se acompañan copias; y 3.º que las propuestas en uno y otro caso las hagan los Ayuntamientos por conducto de los Alcaldes que las dirijan á V. S. á fin de que las remita con su informe á la Direccion general de Correos para su resolucion. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, encargando á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia el exacto cumplimiento de lo que en ella y reales órdenes siguientes se previene. Santander y Abril 30 de 1845.  
—Francisco del Busto.

La augusta Reina Gobernadora se ha enterado del expediente que en 25 del mes próximo pasado remitió V. S. á este Ministerio relativo á la pretension del Ayuntamiento de Aguilar para nombrar por sí solo al conductor de la correspondencia desde aquella villa á Montilla; fundándose en la facultad 3.ª del artículo 48 de la ley provisional para el arreglo de los Ayuntamientos; y atendiendo S. M. á que si bien contribuyen los fondos del comun de los pueblos para el pago de los conductores de la correspondencia, no se emplean estos en un objeto propio y exclusivo de dichos pueblos, sino que hacen un servicio público y trascendental á los demas puntos del Reino, se ha servido resolver no se altere en modo alguno la práctica seguida hasta aquí, la cual concilia todos los intereses; á que por lo tanto el nombramiento de los expresados conductores debe ser atribucion de la Direccion general de Correos, precediendo propuesta de los Ayuntamientos, que al efecto remitirán lista de tres sugetos que merez-



cau su confianza. De Real orden ect. Madrid 9 de Mayo de 1836.—Martin de los Heros.—Sr. Director general de Correos.

Con esta fecha digo al Gefe político de Córdoba lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta de esa Diputacion provincial que remitió V. S. para su resolucion, y en la que solicita dicha corporacion que se declare que los Ayuntamientos puedan nombrar y separar á los conductores y encargados de las estafetas que cobran sueldos de los fondos municipales; y enterado S. A. de lo manifestado por la Direccion general de Correos en el particular; y teniendo tambien presente que la calidad de empleados en la carteria, aunque pagados de los fondos del comun de los pueblos, coloca á aquellos en distinta clase que los demas empleados municipales, por que no se ocupan [en un objeto propio y exclusivo de su pueblo respectivo, sino que hacen un servicio público y trascendental á los demas puntos del Reino, como tambien lo prevenido por la ordenanza general del ramo respecto á la responsabilidad de los Administradores desde que una carta entra en su poder, se ha servido S. A. desestimar la pretension de esa Diputacion provincial, ordenando al mismo tiempo que cuando cualquiera Ayuntamiento creyere conveniente la separacion de un cartero lo exponga fundadamente á la Direccion general de Correos y en su caso al Gobierno, para la resolucion oportuna. De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios &c. Madrid 31 de Mayo de 1843.—La Serna.—Sr. Director general de Correos.—Son copias.

CIRCULAR NUMERO 105.

Los Sres. D. José Safon y D. José Segundo Ruiz, Presidente de la Centralizacion de la deuda flotante en liquidacion, me dicen lo siguiente.

„Tenemos la honra de poner en conocimiento de V. S. para los efectos convenientes, que hemos nombrado Visitador general y Recaudador de todo lo que nos corresponda por razon del arriendo de la Renta del papel sellado que llevamos respectivamente, á saber: D. José Safon, en los años de 1842 y 43, y la Centralizacion en el de 1844, al Sr. Don Pedro Cano Bueno, que tiene tambien á su cargo la visita por parte de la Hacienda pública. En su virtud esperamos merecer de V. que se dignará pasar las órdenes oportunas á todos los dependientes de su autoridad, á quienes toque, para que reconozcan á dicho Sr. Cano y á los visitadores subalternos suyos que la Hacienda elijiere, y les presten el debido apoyo y proteccion para el mejor desempeño de su cometido por lo respectivo á los tres citados años, con arreglo á las leyes y órdenes vigentes en la materia.“

Lo que comunico para conocimiento del público. Santander 21 de Abril de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 106.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales y Comisarios deroteccion y seguridad pública de esta provincia,

procurarán averiguar el paradero de un hombre armado, cuyas señas se espresan á continuacion, que entre el partido judicial de Potes y el de San Vicente de la Barquera, robó á D. Manuel de las Cuevas, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno político. Santander 1.º de Mayo de 1845.—Francisco del Busto.

SEÑAS.

Edad de 25 á 30 años, estatura regular, color moreno, chaqueta roja, pantalon id., sombrero chato negro, fusil ingles cortado y montado en piston, un perro grande con pintas negras y fondo blanco.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiéndome encargado hoy del despacho de la Intendencia de esta provincia que S. M. se ha dignado confiarme por su Real decreto de 31 de Marzo último, lo aviso á los Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento aprovechando esta ocasion de escitar su celo para que con la puntualidad en el desempeño de los deberes que les señalan las Instrucciones de Hacienda, contribuyan á la exactitud del servicio que tiene de su cargo esta Intendencia. Santander 28 de Abril de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

La Direccion general de Rentas estancadas, me dice con fecha 7 del corriente lo que sigue.

„Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 29 de Marzo último la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—Enterada S. M. la Reina de una exposicion de la Direccion general de Estancadas, manifestando el perjuicio que siente la Renta de papel sellado por la inobservancia del artículo 39 de la Real Cédula de 12 de Mayo de 1824, que dispone que los registros de minas y despachos que sobre ellos se dieren se extiendan en papel del sello de Ilustres, ha tenido á bien mandar lo haga presente á V. E., como de Real orden lo ejeruto, á fin de que se sirva prevenir lo conveniente á la Direccion general de minas y á los Gefes políticos, para que los expresados registros y despachos sean extendidos en lo sucesivo en el papel de Ilustres que está prevenido. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento. Y la Direccion, al transcribir á V. S. esta superior determinacion, espera que poniéndose de acuerdo con el Gefe político de esa provincia y con la Inspeccion de minas de ese distrito, procurará que tenga el mas puntual cumplimiento desde luego, evitando así los muchos perjuicios que ha sufrido la renta de papel sellado, por la inobservancia total de esta interesante parte de la ley de 26 de Mayo de 1824, á cuyo fin y de acuerdo con aquellos Gefes publicará V. S. esta determinacion en el Boletin oficial, con las advertencias que conceptúe oportunas para que el artículo 39 de la citada ley no vuelva á caer



en desuso. Dios guarde á V. S. muchos años.—  
Madrid 7 de Abril de 1845.—José María Lopez.

Y habiéndome manifestado el Sr. Gefe político de esta provincia que yá en el Boletín oficial número 88 del año último previno el cumplimiento de sus disposiciones cuya observancia se encarga, lo hago saber para conocimiento y gobierno del público. Santander 21 de Abril de 1845.—P. S. Vicente Angulo.

**DON JOAQUIN APARICI DE LA VEGA,**  
Teniente Coronel de infantería, Caballero de la nacional y militar orden de S. Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra y Director de la fábrica nacional de cigarros de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de Real orden que

me ha sido comunicada por la Direccion general de Rentas estancadas, se celebrará en la direccion de esta fábrica á las 12 de la mañana del dia 21 de Mayo próximo, el remate de la vena existente y la que produzcan los talleres de dicho establecimiento durante 2 años, á contar de la fecha de la escritura de cesion sin perjuicio de su aprobacion por la Direccion general bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto del remate y que estará de manifiesto para los que gusten enterarse de él, en la oficina del mismo. Y á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en referido remate, se publica el presente en Santander á 30 de Abril de 1845.—Joaquin Aparici.—Por mandado de S. S. Emeterio de Cacho. =Insértese, Busto.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

El Sr. Intendente de esta provincia con fecha 9 del corriente ha pasado á esta Diputacion el estado que dice asi.

#### JUNTA INSPECTORA DE BIENES DEL CLERO SECULAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

TRIMESTRE FIN DE MARZO DE 1845.

Estado que manifiesta el ingreso, salida y existencia por dicho concepto en fin del espresado trimestre.

CARGO.	PAPEL.		METALICO.		TOTAL.	
Existencia en fin del trimestre anterior. . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>INGRESOS.</b>						
Bienes del Clero secular. . . . .	»		45751	22	45751	22
Hermandades y cofradías. . . . .	»		214	25	214	25
Venta de fincas. . . . .	248278	9	43629	5	291907	14
	248278	9	89595	18	337873	27
<b>DATA.</b>						
Satisfecho por devoluciones. . . . .	»		1125	31	1125	31
Idem por cargas de justicia. . . . .	»		5679	17	5679	17
Idem por gastos de oficinas. . . . .	»		359	28	359	28
Idem por honorarios. . . . .	»		3609	11	3609	11
Entregado al Banco español de S. Fernando. . . . .	»		78820	33	78820	33
Idem á la caja nacional de Amortizacion. . . . .	248278	9	»	»	248278	9
Total data. . .	248278	9	89595	18	337873	27
Idem cargo . .	248278	9	89595	18	337873	27
Existencia para el trimestre siguiente. . . . .	»	»	»	»	»	»

Santander 31 de Marzo de 1845.—El Intendente Presidente, Rafael Ziriza.—El Contador Secretario, Severo María Bucareli.  
Cuyo estado ha acordado la Diputacion que se inserte en el Boletín oficial, cumpliendo con el artículo 8.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841.—Santander 16 de Abril de 1845.—Francisco del Busto, Presidente.—P. A. de la D. P. Jacobo Jusué, Secretario.



Continúan el prospecto y reglamento de la Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil que quedó pendiente en el Boletín número 29.

Disposiciones generales.

Art. 31. El nombramiento del Director, catedráticos y dependientes de este Colegio, y la inmediata inspección y vigilancia de su estado, son cargos del Director gerente de la Sociedad, según previene el párrafo 11 del artículo 45 del Reglamento general de la misma.

Art. 32. Este colegio se dirigirá y administrará por las reglas especiales de su reglamento interior aprobado por la Junta de Gobierno de la Sociedad.

Art. 33. El premio que se concederá por la Sociedad á la aplicación y al mérito de los alumnos de todas clases en este Colegio, será su colocación con preferencia en las oficinas, escritorios ó establecimientos mercantiles de la misma.

Art. 34. Con el objeto de manifestar los adelantos que cada uno haya hecho en esta carrera, se verificarán anualmente exámenes públicos y se anotarán en las certificaciones que se espidan, las censuras que en ellos hubiesen obtenido.

Art. 35. Todo alumno, que concluyere los años de esta carrera en el Colegio, obtendrá un certificado que espese su aptitud y conducta para que lo haga constar donde convenga.

#### Testimonio de la actuación del Tribunal de Comercio.

D. José de Celis Ruiz, Secretario honorario de S. M., Notario público de los del Colegio de esta Corte, escribano principal de actuaciones del Tribunal de Comercio.

Doy fé: que en 25 de Setiembre último han sido presentados á dicho Tribunal para los efectos que previene el artículo 293 del Código de Comercio la escritura de fundación y reglamentos de la Sociedad titulada de Fomento, industrial y mercantil, otorgada en esta corte por D. José Fernandez de la Vega y D. Juan de Dios Navarro el 24 del mismo Setiembre cuyos documentos han sido aprobados según resulta de las diligencias actuadas que se insertan á continuación.—**ESCRITO.**—Señores del Tribunal de Comercio de esta corte.—Los que suscriben tienen el honor de pasar á manos de VV. SS. la escritura de fundación y reglamentos de la sociedad de fomento industrial y mercantil, que han proyectado formar, para que se dignen VV. SS. cumplir con los extremos que abraza el artículo 293 del Código de Comercio.—Considerando que esta Sociedad puede reportar al país beneficios de consideración, especialmente en una época en que el pueblo empieza á conocer los que emanan del espíritu de asociación, no dudan que VV. SS. tendrán á bien concederles su aprobación. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1844.—José Fernandez de la Vega.—Juan de Dios Navarro.

(Se continuará.)

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARTES.

Habiéndose concedido á este Ayuntamiento, por Real orden de 14 del corriente, facultad para celebrar todos los Domingos un mercado de gra-

nos y otros efectos, así como para venta de ganado vacuno y de cerda, la Corporación municipal ha dispuesto que dé principio en esta villa el primer Domingo de Mayo próximo, franco y libre por ahora de todo derecho; y que la venta de ganado vacuno solo se haga en el primer Domingo de cada mes, interin [otra cosa no se determine. Cártes 28 de Abril de 1845.—El Presidente, Tomas Rivero.—P. A. del Ayuntamiento contitucional, Celestino Sanchez Jusué. Srio.—Insértese, Busto.

#### JUNTA DE COMERCIO DE SANTANDER.

Los dueños de villetes expedidos á los acreedores de los dos y cuarto millones prestados al Gobierno en 1805, se servirán acudir á la Secretaría de dicha Junta á recoger los que presentaron en ella, y á percibir el cuatro y tres cuartos por ciento que les corresponde de los rs. vn. 118603 18 mrs. cobrados por la Corporación de esta Tesorería de Rentas desde el 1.º de Noviembre de 1841, en que por la ley vigente de Aranceles fué subrogado el arbitrio y los de los demas partícipes en el 6 por 100, hasta el mes de Octubre de 1842, en que fué centralizado aquel mismo 6 por 100. Santander 17 de Abril de 1845.—P. A. de la Junta, Luis María de la Sierra, Secretario-Contador.—Insértese, Busto.

#### ANUNCIOS.

Los pueblos de Noja y Castillo tan inmediatos uno á otro que estan enlazadas sus casas, se han unido con superior permiso para formar una dotación de cuatrocientos sesenta celemines colmes de maiz medida del país y cien ducados en dinero, pagaderos estos por las respectivas corporaciones en cuatro plazos vencidos para un médico cirurano, y si no es posible, para uno de cirujía de conocimientos acreditados. Los profesores que gusten optar á esta plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento de Noja hasta el treinta de Mayo próximo, en cuyo día se adjudicará al mas conceptuado. Noja 26 de Marzo de 1845.—Antonio Gonzalez.—Antonio de Zuvietta.—Insértese, Busto.

El día 19 de Abril de este presente año desaparecieron del lugar de Secadura en el Ayuntamiento de Voto unos novillos tudancos, morenos con las astas delgadas, blancas, los cabos negros, ojeras y bebederos tambien blancos algo desiguales, el mayor descubre un poquito cano y el menor mas moreno con un campanito (si no se le ha caído) y las astas mas abiertas que el otro. Si alguna persona tuviere noticia de ellos, recójalos y dé parte á D. Juan Ignacio de Somarriba residente en dicho lugar, quien gratificará cumplidamente su hallazgo. Secadura 28 de Abril de 1845.—Juan Ignacio Somarriba.

#### CAJA DE AHORROS.

Han ingresado en este día 790 rs. de 40 imponentes.

Santander 27 de Abril de 1845.—El director, Pedro Zuasua.

Santander. Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 24.